



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-086-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, literal 1), numeral 7, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que,** al amparo de lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, se tiene el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** mediante el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que,** obra del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, la garantía de que los Gobierno Seccionales *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;
- Que,** por su parte el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“(...) Los gobiernos autónomos*



*descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. Así, los literales a), b) y h) del referido artículo 54 establecen como funciones del GAD Municipal las siguientes: "*(...) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales (...) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria (...)*". Por su parte el artículo 55 literal b) determina como una de las competencias exclusivas del GAD Municipal, la de: "*(...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)*". La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*";

**Que,** amparado en lo previsto en el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "*(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*"; y de acuerdo con el artículo 60 de dicho Código el Alcalde tiene las atribuciones para: "*(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "*(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*";

**Que,** ha establecido el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que: "*(...) La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*";

**Que,** indica la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, (Contenida en el Código Tributario), que: "*(...) de modo*



*facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva (...)*”;

**Que,** tomando en consideración el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

**Que,** observando el artículo 98 del Código Supra, el acto administrativo se define como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;

**Que,** el artículo 16 de la Ordenanza Reformatoria que Regula el Servicio del Cementerio Municipal en el Centro Cantonal y las Comunidades prevé que: “(...) *por resolución de Alcaldía se podrá conceder bóvedas en forma gratuita a personas indigentes previo informe de la dirección de desarrollo social y cultural (...)*”;

**Que,** mediante oficio s/n fechado a ocho de junio del año dos mil veinte y tres (08/065/2023), deudos de la causante Taijindia Guari María Chacucuy, solicitan al ejecutivo la donación de un nicho para la disposición de los restos de la referida, para lo cual agregan documentación correspondiente;

**Que,** se tiene el Informe Social Nro. 11, elaborado y suscrito por la Lic. Pahola Villagómez/Trabajadora Social adscrita al Departamento de Gestión Social, fechado al trece de junio del año dos mil veinte y tres (13/06/2023), quien luego de la valoración de la situación socioeconómica de los deudos de la causante, recomienda: “(...) *Por parte del director de Gestión Social, Cultura y Deporte del Gad Municipal de Huamboya se remita el informe a quien corresponda, para que de ser procedente se realice la donación de un nicho en el cementerio municipal del cantón Huamboya ya que la familia de la fallecida es de escasos recursos económicos por lo que se les dificulta la compra o*



*alquiler del mismo (...)* [sic], y;

**Que,** mediante oficio Nro. DGSCD-043-2023, de fecha catorce de junio del año dos mil veinte y tres (14/06/2023), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, Cultura y Deporte, solicita a la Dependencia Jurídica el despacho correspondiente a la solicitud e informes referidos en los considerandos anteriores.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- CONCEDER Y CONDONAR** una bóveda en el Cementerio Municipal a los deudos de la causante TAIJINDIA GUARI MARÍA CHACUCUY, tenedora en vida del Número Único de Identificación 1400095491, para el depósito final de sus restos.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la dependencia de COMISARIA MUNICIPAL adecue el procedimiento administrativo correspondiente, a efectos de la elaboración del contrato para la disposición de la bóveda, en estricta aplicación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 3.-** Notificar el contenido de esta Resolución Administrativa tanto a los peticionarios cuanto a las instancias municipales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres (10/10/2023).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA

Elaborado y revisado por:  
Ab. Senker D. Arévalo V.